

# **BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES**

## **REGLAMENTO**

APROBADO POR EL CONSEJO EN SESIÓN DEL 29 DE OCTUBRE DE 1969 Y POR LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA EL 16 DE ENERO DE 1970. MODIFICADO POR EL CONSEJO EN SESIONES DEL 25-2-81 Y 27-10-82 Y APROBADO POR RESOLUCIONES I.G.J. Nº 1628 DEL 24-3-81 E I.G.J. Nº 582 DEL 9-12-82. MODIFICADO POR EL CONSEJO EN SESIÓN DEL 14-12-95 Y APROBADO POR RESOLUCIÓN I.G.J. Nº 147 DEL 16-2-96. MODIFICADO POR EL CONSEJO EN SESIÓN DEL 25-9-96 Y APROBADO POR RESOLUCIÓN I.G.J. Nº 1170 DEL 3-12-96. MODIFICADO POR EL CONSEJO EN SESIÓN DEL 2-4-97 Y APROBADO POR RESOLUCIÓN I.G.J. Nº 229 DEL 6-5-97. MODIFICADO POR EL CONSEJO EN SESIÓN DEL 23-2-2000 Y APROBADO POR RESOLUCIÓN I.G.J. Nº 266 DEL 9-3-2000.

## ÍNDICE GENERAL

I. <u>Comisiones Internas Permanentes</u>	(Art. 1º)
II. <u>Socios</u>	(Arts. 2º al 41º)
i. Derechos	(Art. 2º)
ii. Obligaciones	(Art. 3º)
iii. Ingreso	(Arts. 4º al 21º)
iv. Licencias	(Arts. 22º al 26º)
v. Sanciones	(Arts. 27º al 40º)
vi. Renuncias	(Art. 41º)
III. <u>De las Asambleas Generales</u>	Arts. 42º al 57º)
IV. <u>Del Consejo de la Bolsa</u>	(Arts. 58º al 59º)
V. <u>Balances Trimestrales</u>	(Art. 60º)
VI. <u>Sellado y Registro de Contratos</u>	(Arts. 61º al 69º)

## COMISIONES INTERNAS PERMANENTES

*Comisión de Socios. Comisión de Estatutos. Funciones.*

**Art. 1.-** Las Comisiones de Socios y de Estatutos tendrán las funciones fijadas por este Reglamento y además asesorarán al Consejo, a la Mesa Directiva y al Presidente de la Asociación en las oportunidades que estas autoridades lo requieran.

*Integración. Presidencia.*

Ambas estarán integradas por seis consejeros nombrados a tal efecto por el Consejo quien asimismo designará a uno de ellos como Presidente de la Comisión y a otro para que reemplace a éste en caso de ausencia o impedimento.

*Reuniones.*

Las Comisiones se reunirán cada vez que las convoque su Presidente, sin perjuicio de lo cual, la Comisión de Socios deberá reunirse por lo menos una vez al mes.

*Adopción resoluciones.*

Ambas Comisiones adoptarán sus resoluciones por simple mayoría de votos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

*Secretario de las Comisiones.*

Actuará como Secretario de las Comisiones de Socios y de Estatutos y Reglamentos la Gerencia de Administración y Finanzas.

## SOCIOS

### Derechos

**Art. 2.-** Los socios tienen además de los derechos que les otorga el Estatuto, el de hacer uso de todos los servicios que presta la Asociación, conforme a lo que prevean las reglamentaciones.

### Obligaciones

**Art. 3.-** Son obligaciones de los socios, además de las prescriptas en el artículo 7º del Estatuto, las siguientes:

*Permanencia y relaciones en la Asociación.*

- a) Observar las normas de cortesía, urbanidad y decoro en su actuación en la Asociación y en sus relaciones con los demás socios, autoridades y personal de la Asociación.

*Pago cuotas sociales.*

- b) Hacer efectivas a su debido tiempo las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, como así también toda obligación de carácter pecuniario que tuviesen con la Asociación.

*Informaciones que se le requieran.*

- c) Suministrar todos los informes que le sean requeridos por las autoridades de la Asociación relacionados con su condición de socio o para esclarecer hechos ocurridos en la Asociación que afecten a la misma y en los que hubiere sido testigo.

*Convocatorias, quiebras, etc.  
de carácter personal.*

- d) Informar dentro del plazo perentorio de diez días hábiles, sobre los pedidos de convocatoria de acreedores, quiebra o concurso civil que formulare por derecho propio y de los que le fueran formulados; de los decretos de concurso civil, quiebra, homologación de concordato o liquidación sin quiebra en los que se halle personalmente comprendido.

*Convocatorias, quiebras, etc.  
de sociedades a que pertenezca.*

- e) Informar dentro del plazo establecido en el inciso d) cualquiera de las circunstancias en él mencionadas relacionadas con sociedades de personas de las que fuera socio.

*Procesos a que se halle sometido.*

- f) Suministrar información en forma inmediata sobre todos los procesos de tipo penal a que se halle sometido y, en su momento, los fallos que en ellos recayeren.

*Cumplimiento de contratos personales.*

- g) Cumplir las obligaciones que nazcan de los contratos que celebrara o registrara en la Bolsa de Comercio.

*Cumplimiento laudos  
arbitrales en que sea parte.*

- h) Dar cumplimiento a los laudos arbitrales en los que sea parte, sustanciados en la Asociación.

*Cumplimiento laudos arbitrales  
de sociedades a que pertenezca.*

- i) Proveer a que las sociedades involucradas en un laudo arbitral lo cumplan, en la medida en que atento al carácter de socio, gerente, administrador, apoderado, etc. que ostente, de él dependa dicho cumplimiento.

*Operaciones ilegales.*

- j) No efectuar en el local de la Asociación transacciones en títulos, acciones y demás valores mobiliarios, fuera de las ruedas, horarios y formas autorizadas.

## **Ingreso**

*Ingreso. Procedimiento.*

**Art. 4.-** Para el ingreso a la Asociación en carácter de socio, deberá observarse el siguiente procedimiento:

*Ingreso. Solicitud.*

El aspirante dirigirá una solicitud escrita al Presidente en el formulario aprobado por el Consejo en la cual suministrará los datos que se mencionan a continuación:

- a) Filiación.
- b) Reseña sobre las actividades que desempeñe y las que haya desempeñado.

Además declarará:

- I) Conocer y acatar el Estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Asociación.
- II) Tener capacidad legal para ejercer el comercio.

*Ingreso. Socios presentantes.*

Finalmente indicará los nombres de dos socios de la Asociación con no menos de tres años de antigüedad los que deberán informar sobre los antecedentes del aspirante y proporcionar las referencias que menciona el inciso c) del artículo 6º del Estatuto.

*Ingreso. Acreditación identidad. Cuota de ingreso.*

**Art. 5.-** Al tiempo de presentar la solicitud el aspirante acreditará su identidad con documentación expedida por autoridad pública competente y abonará la cuota de ingreso correspondiente.

*Ingreso. Información requerida a socios presentantes.*

**Art. 6.-** Una vez presentada la solicitud, la Gerencia de Administración y Finanzas requerirá a los socios ofrecidos como referencia, opinión escrita y fundada sobre el aspirante, sus antecedentes, la antigüedad de su conocimiento y todo otro informe que considere pertinente.

*Ingreso. Aclaración o ampliación de referencias, pedidas por la Gerencia de Administración y Finanzas.*

**Art. 7.-** La Gerencia de Administración y Finanzas hallándose en posesión de informes a que se refiere el artículo anterior podrá invitar al aspirante para que amplíe, aclare o acredite la información suministrada.

*Ingreso. Envío antecedentes a Consejeros. Publicación en local social y órgano informativo.*

**Art. 8.-** Completada la información requerida en los artículos precedentes, se enviarán a los miembros del Consejo todos los antecedentes y simultáneamente se publicará el nombre del candidato por ocho días en el local social y por tres días en el órgano informativo de la Asociación, a efectos de que los socios que así lo desearan puedan hacer llegar sus observaciones respecto al ingreso del aspirante.

*Ingreso. Observaciones recibidas. Elevación solicitudes a Comisión de Socios.*

**Art. 9.-** Cumplidos los términos de las publicaciones, se agregarán a los antecedentes las observaciones recibidas de los socios, de los miembros del Consejo y, en su caso, de las entidades adheridas. Si no se hubieran recibido observaciones, la Gerencia de Administración y Finanzas certificará dicha circunstancia. En ambos casos se elevará la solicitud a consideración de la Comisión de Socios.

*Ingreso. Aclaraciones o ampliación referencias  
pedidas por la Comisión de Socios.*

**Art. 10.-** La Comisión de Socios tiene amplias facultades para citar al aspirante y solicitarle aclaraciones o ampliar las referencias suministradas, para solicitar informes a quienes considere conveniente y tomar todo otro recaudo para mejor proveer.

*Ingreso. Aprobación Comisión de Socios.  
Elevación al Consejo.*

**Art. 11.-** El aspirante a socio que la Comisión por mayoría de votos presentes considere se halle en condiciones de ingresar, será propuesto en tal calidad al Consejo de la Asociación.

*Ingreso. Aprobación Presidente de la Bolsa  
ad referéndum del Consejo.*

En caso de que el aspirante cuente con unanimidad de votos favorables en la Comisión de Socios, el Presidente de la Asociación podrá resolver su admisión ad referéndum del Consejo. Estas admisiones deberán ser elevadas a consideración de la primera reunión del Consejo posterior a la resolución del Presidente.

*Rechazo solicitud. Fundamentos.*

**Art. 12.-** Los fundamentos de la resolución rechazando la solicitud de ingreso de un socio serán reservados.

*Rechazo solicitud.  
Plazo para presentar nuevo pedido.*

El aspirante rechazado no podrá presentar nueva solicitud de ingreso como socio hasta después de transcurridos dos años.

*Reingreso. Requisitos. Antigüedad.*

**Art. 13.-** El aspirante que haya sido socio de la Asociación y solicite ingresar nuevamente, en ningún caso recuperará su antigüedad. Deberá cumplir con todos los requisitos establecidos y ajustarse a las siguientes disposiciones:

*Reingreso de renunciantes.*

- a) Quien hubiese dejado de ser socio por renuncia podrá solicitar su reingreso abonando nuevamente la cuota de ingreso.

*Reingreso de eliminados por morosos.*

- b) Quien hubiese sido eliminado como socio por falta de pago de las cuotas sociales deberá hacer efectivas las cuotas adeudadas al momento de ser eliminado y toda otra deuda que tuviese con la Asociación. Deberá abonar asimismo la cuota de ingreso vigente al tiempo de la solicitud de reingreso.

*Reingreso de eliminados por otras causas.*

- c) Quien hubiese sido eliminado como socio por otra causa que la mencionada en el inciso anterior, no podrá solicitar su reingreso sino después de dos años a contar desde el día de su exclusión. Deberá justificar la desaparición de la causa que originó su separación.

*Reingreso. Quórum necesario en ciertos casos.*

El reingreso del socio que se hallare en las circunstancias indicadas en los apartados b) y c) requerirá la presencia de los dos tercios de los miembros del Consejo, con derecho a voto.

*Ingreso. Excepción cumplimiento requisitos.*

**Art. 14.-** El aspirante a socio cuya personalidad sea vastamente conocida y de gran relevancia y que haya sido invitado a asociarse por resolución expresa de la Presidencia o Mesa Directiva, podrá ser exceptuado de todos o algunos de los requisitos enumerados en los artículos 4, último párrafo, 6, 7 y 10.

*Ingreso. Franquicias a hijos de socios en actividad o fallecidos.*

**Art. 15.-** El aspirante que acredite ser hijo de socio que tenga o que, habiendo fallecido, haya tenido una antigüedad ininterrumpida de por lo menos diez años, abonará el 50 % de la cuota de ingreso establecida.

*Idem.*

**Art. 16.-** El aspirante que acredite ser hijo de socio que tenga o que, habiendo fallecido, haya tenido una antigüedad ininterrumpida de por lo menos veinticinco años, no abonará la cuota de ingreso establecida.

*Dependientes. Condiciones de ingreso.*

**Art. 17.-** El ingreso de los dependientes a que se refiere el artículo 9º del Estatuto, se regirá por las mismas disposiciones del ingreso de los socios, con la salvedad de que no abonarán cuota de ingreso y pagarán una cuota igual a la mitad de la cuota social máxima.

*Dependientes que ingresan como socios.  
Requisitos. Cuota de ingreso.*

**Art. 18.-** Si un dependiente deseara ingresar como socio, podrá ser admitido mediante el pago de la cuota de ingreso y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos para nuevos socios.

El dependiente que presente la solicitud de ingreso como socio dentro de los cinco días hábiles de cumplida la mayoría de edad u obtenida la capacidad legal para ejercer el comercio, gozará de los siguientes beneficios:

- a) No se le exigirá el requisito de la referencia de dos socios de la Asociación, siendo suficiente la del que lo inscribió como dependiente.
- b) Aquél que acredite dos años o más de antigüedad como dependiente, pagará el 50% de la cuota de ingreso vigente.
- c) Aquél que acredite tres o más años de antigüedad como dependiente, abonará el 40% de la cuota de ingreso vigente.

*Cuotas sociales. Formas de pago.*

**Art. 19.-** Las cuotas sociales se devengarán por trimestre adelantado. Los socios tienen la obligación de efectuar su pago en la Tesorería de la Asociación, así como el de toda otra deuda contraída con la misma, sin poder invocar como excepción a esta obligación, el cobro que se organice bajo cualquier otra modalidad.

*Fallecimiento socios. Condonación cuotas adeudadas.*

**Art. 20.-** Si un socio falleciere, se condonarán las cuotas sociales que se encontraren pendientes de pago al momento del fallecimiento.

*Socios morosos. Intimación. Elevación antecedentes a Comisión de Socios y al Consejo.*

**Art. 21.-** Al término del plazo de pago de cada trimestre, la Gerencia de Administración y Finanzas cursará a los socios que no hayan abonado la cuota correspondiente a un trimestre, un aviso de cuota impaga y a los que adeuden dos cuotas trimestrales consecutivas o una cuota de una antigüedad superior a un trimestre, a contar a partir del comienzo de un nuevo período de pago, los intimará al pago de todo lo adeudado dentro del término de diez días bajo apercibimiento de elevar los antecedentes a la Comisión de Socios y ulteriormente al Consejo, a los efectos de su eliminación como socios.

*Disposiciones transitorias.*

Las disposiciones transitorias de este artículo se aplicarán a partir del trimestre que comienza el 1º de enero de 1996. En esa oportunidad, se considerará que los socios que adeuden las cuotas correspondientes al primer y segundo semestres de 1995, se encuentran en mora respecto de una o dos cuotas trimestrales según corresponda.

## **Licencias**

*Requisitos.*

**Art. 22.-** Podrá concederse licencia al socio que lo solicite siempre que acredite en forma fehaciente encontrarse encuadrado en alguno de los siguientes casos:

*Permanencia en el exterior.*

- a) Permanencia circunstancial y continua por un período no inferior a un año en el exterior, motivada exclusivamente por razones profesionales, comerciales, de estudio, perfeccionamiento o misiones especiales encomendadas por el Estado.

*Ejercicio de cargos públicos.*

- b) Ejercicio de cargos en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o Empresas del Estado, que involucren una incompatibilidad jurídica o moral con la calidad de socio de la Asociación o la necesidad de actuar en el interior del país.

*Períodos.*

**Art. 23.-** Las licencias a que se refiere el inc. a) del artículo 22 se otorgarán por el Consejo, previo dictamen de la Comisión de Socios, por períodos renovables de un año y las del inc. b) por el tiempo que duren las respectivas funciones.

*Renovación. Requisitos. Sanciones.*

**Art. 24.-** El socio que solicite renovación de licencia deberá acreditar que subsisten las causas que la motivaron. En caso contrario, será automáticamente reincorporado como socio activo, sin perjuicio de tomar en consideración la falta de cumplimiento de avisar en tiempo y forma la cesación de las causas originadas de la licencia acordada, a los efectos del artículo 71º del Estatuto.

*Depósito de credenciales.*

**Art. 25.-** El socio en uso de licencia deberá depositar, dentro de las veinticuatro horas de ser acordada, en la Secretaría de la Asociación, las credenciales que lo acrediten como tal, las que le serán devueltas al término de aquélla.

*Cómputo antigüedad.*

**Art. 26.-** Mientras se encuentre en uso de licencia, la antigüedad del socio no será computada a ningún efecto y el mismo quedará en situación pasiva en todos sus derechos y obligaciones.

## **Sanciones**

*Causales.*

**Art. 27.-** Podrá ser objeto de las sanciones contempladas en el artículo 71º del Estatuto, el socio que:

*Infringimiento disposiciones estatutarias o reglamentarias.*

- a) Infrinja cualquier disposición del Estatuto, el Reglamento, o las resoluciones emanadas del Consejo, la Mesa Directiva o la Presidencia.

*Ofensas a socios o personal.*

- b) Haya incurrido dentro de los locales sociales en ofensa a otros socios o al personal de la Asociación.

*Ofensa a autoridades.*

- c) Haya incurrido en ofensa de las autoridades de la Asociación.

*Actos graves.*

- d) Cometiere actos que afecten gravemente su reputación moral, profesional o comercial, sea que dichos actos se produzcan dentro o fuera de la Asociación.

*Incumplimiento sentencias.*

- e) Dejare de cumplir cualquier sentencia que lo condene a satisfacer una obligación contractual originada en un contrato inscripto en la Bolsa de Comercio, o en un procedimiento arbitral sustanciado en la Asociación.

*Sumarios.*

**Art. 28.-** A los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 71º del Estatuto de la Bolsa de Comercio, salvo las motivadas por aplicación del artículo 21 de esta Reglamentación, se sustanciará un sumario cuya instrucción deberá ser autorizada por el Presidente de la Asociación.

*Sumariantes.*

**Art. 29.-** El sumario será instruido por la Gerencia de Administración y Finanzas, excepto el caso especial en que el Presidente designe a uno de los miembros del Consejo para encargarse de ese cometido.

*Sumarios. Conocimiento. Descargos.*

**Art. 30.-** El socio afectado tendrá derecho a tomar conocimiento del sumario que se le instruya, y podrá formular los descargos correspondientes dentro de los quince días hábiles de notificado de la finalización del mismo.

*Sumarios. Dictámenes Comisiones de Socios y de Estatutos. Elevación al Consejo.*

**Art. 31.-** Vencido el término, el sumario y los descargos, si los hubiere, serán elevados a la Comisión de Socios, la que podrá dictar las medidas para mejor proveer que estime conveniente. Producido su dictamen, será girado con el sumario a la Comisión de Estatutos la que a su vez dictaminará sin otra sustanciación sobre las cuestiones de derecho pertinentes. Por último los antecedentes serán elevados al Consejo para que resuelva en definitiva.

*Sumarios. Cuestiones que se susciten.*

**Art. 32.-** Las cuestiones que se susciten durante la instrucción sumarial serán resueltas, sin apelación, por el Presidente de la Asociación, excepto que éste se excuse, en cuyo caso intervendrá quien lo sustituya.

*Publicación sanciones.*

**Art. 33.-** Toda sanción aplicada será publicada durante tres días en el recinto de socios y en el órgano informativo de la Asociación.

*Socio sancionado. Cesación en cargos.*

**Art. 34.-** El socio sancionado cesará automáticamente en todo cargo que desempeñe en la Asociación.

*Socio suspendido. Derechos. Obligaciones.*

**Art. 35.-** La suspensión de un socio implicará, mientras dure la misma, el cese de todos sus derechos como tal, continuando sometido a todas sus obligaciones.

*Recurso de revocatoria contra sanciones. Plazo de presentación. Consideración por el Consejo.*

**Art. 36.-** El recurso de revocatoria contra resoluciones que impongan sanciones previstas en el artículo 71º del Estatuto, deberá presentarse ante el Presidente de la Asociación dentro de los treinta días de la notificación de la resolución cuya revocatoria se persiga. Presentado el recurso en término, el Presidente lo hará incluir, para su consideración, en el orden del día de la reunión del Consejo siguiente o subsiguiente a la fecha de interposición del recurso.

*Recurso de apelación ante denegación recurso de revocatoria. Plazo de presentación. Consideración por el Consejo.*

**Art. 37.-** El recurso de apelación contra resoluciones que impongan sanciones previstas en el artículo 71º del Estatuto, sólo podrá ser interpuesta cuando habiéndose deducido un recurso de revocatoria, éste haya sido denegado. El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los diez días de notificada la resolución denegatoria. Si el Consejo no se expidiera sobre el pedido de revocatoria dentro de los ciento veinte días, queda abierta la interposición del recurso de apelación.

*Recurso de apelación.  
Excepciones al procedimiento.*

**Art. 38.-** No obstante lo establecido en el artículo anterior, podrá interponerse recurso de apelación contra las resoluciones que impongan expulsión o eliminación del Registro de Socios, dentro de los diez días de notificada, sin necesidad de interponer previamente el de revocatoria.

*Recurso de apelación. Presentación.  
Inclusión en Asamblea General.*

**Art. 39.-** El recurso de apelación deberá ser presentado ante el Presidente de la Asociación, quien lo elevará a la reunión del Consejo siguiente o subsiguiente a la fecha de interposición. En caso de haber sido presentado en término, el Consejo deberá incluir la consideración de la apelación en el orden del día de la primera Asamblea General posterior a la reunión en que aquél haya resuelto la inclusión.

*Plazos. Interpretación.*

**Art. 40.-** A los efectos de los plazos mencionados en los artículos correspondientes al presente capítulo, se computarán sólo los días hábiles y se considerará como fecha de notificación, la del primer día en que se publique la resolución en el local de la Asociación y en su órgano informativo. Si las fechas de ambas publicaciones difirieran, se considerará la posterior.

## **Renuncias**

*Firma. Cese provisorio de derechos. Publicación. Plazos.  
Información entidades adheridas y Tribunal. Elevación a Presidencia. Aceptación por la Presidencia.  
Renuncias  
a las que se les formularan observaciones.*

**Art. 41.-** Recibida una renuncia, que deberá ser firmada personalmente o por poder debidamente acreditado, la Gerencia de Administración y Finanzas dispondrá el cese provisorio de todos los derechos y obligaciones del socio renunciante, la publicación de dicha renuncia por el término de ocho días hábiles en el recinto de socios y simultáneamente informará de la misma a las entidades adheridas y al Tribunal de Arbitraje General de la Asociación. Cumplidos ocho días de realizados tales trámites, la Gerencia de Administración y Finanzas elevará la renuncia a la Presidencia con la certificación de que no se han recibido observaciones y que el socio renunciante no mantiene pendiente ninguna cuestión enumerada en cualquiera de los incisos del artículo 27. En este caso, la Presidencia procederá a la aceptación de la renuncia y dará cuenta de ello al Consejo en la primera reunión que realice. Caso contrario, o sea que contra el socio renunciante se hayan formulado observaciones, los antecedentes reunidos serán girados a la Comisión de Socios para que, previo estudio de los mismos, recomiende al Consejo el procedimiento a seguir.

*Deudas con la Asociación.*

La Gerencia de Administración y Finanzas no dará curso a ninguna renuncia de socios que mantengan cuotas impagas con la Asociación, hasta tanto sea cancelada la deuda por dicho concepto. Se considerará cancelada la deuda de los socios renunciantes cuando haya sido abonado el último trimestre vencido a la fecha del pago.

*Rechazo de renunciadas.*

Las renunciadas que hayan sido rechazadas, retrotraerán las obligaciones del socio renunciante.

## DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

*Horario convocatoria y registro de firmas.*

**Art. 42.-** Las Asambleas Generales se convocarán para las 18 horas y los socios que concurran firmarán los Registros de Asistencia, que estarán a su disposición desde las 13 horas hasta las 17.30 horas de ese día.

*Horario convocatoria y registro de firmas en Asambleas en que haya elecciones.*

Las Asambleas Generales en que se celebren elecciones serán convocadas para las 11 horas. Inmediatamente de leída la convocatoria y designados por el Presidente dos socios para suscribir el acta y dos o más socios escrutadores, se pasará a cuarto intermedio hasta las 18.30 horas para que pueda cumplirse la votación. Los libros de asistencia en este caso estarán habilitados desde las 10.30 horas hasta las 18.00 horas, pudiéndose votar a partir de la iniciación del cuarto intermedio hasta las 18.15 horas.

*Comisión Electoral. Constitución. Funciones.*

Al convocar el Consejo de la Asociación a Asamblea General de Socios en que se celebren elecciones, procederá simultáneamente a designar de su seno a los tres consejeros con mayor antigüedad como socios, y en caso de igual antigüedad, el de mayor edad para constituir la Comisión Electoral. Esta tendrá por funciones desde ese momento, supervisar todo lo atinente al acto eleccionario y adoptará sus decisiones por simple mayoría. Si hubiera impedimento por parte de los mismos para ejercer tales funciones, o para el caso de que sean candidatos en la elección que fiscalicen, la designación deberá recaer en otros miembros del Consejo, también por orden de antigüedad como socios y edad en su caso.

*Documentos a considerar. Publicación.*

**Art. 43.-** Los documentos que deberán ser analizados por las Asambleas Generales, serán publicados en el órgano informativo de la Asociación, el que estará a disposición de los señores socios en el local de la misma con una anticipación mínima de diez días corridos al de la celebración de aquéllas.

*Inscripción. Organización.  
Control. Fiscalización registros.*

**Art. 44.-** Corresponderá a la Gerencia de Administración y Finanzas, la organización de la inscripción de los socios para las Asambleas Generales, así como el control y fiscalización de los Registros de Asistencia, debiendo certificar la cantidad de socios registrados en el momento de iniciarse las mismas. En caso de tratarse de una Asamblea General en que se realicen elecciones, deberá igualmente certificar la cantidad de socios inscriptos en el momento de cerrarse los Registros de Asistencia.

*Inscripción. Procedimientos y requisitos.*

**Art. 45.-** Los socios activos, para inscribirse y participar de las Asambleas Generales, deberán presentar el carnet que los acredite en tal carácter y el recibo de pago de la última cuota trimestral vencida a la fecha de la Asamblea. En cuanto a los socios honorarios y vitalicios, exhibirán el carnet especial que permita acreditar su calidad de tales y en la mesa de inscripción se les entregará un comprobante especial para que puedan ejercerse los controles de asistencia y votación. Si por cualquier circunstancia no se presentaran los elementos señalados anteriormente, la Gerencia de Administración y Finanzas autorizará la inscripción y participación del socio en la Asamblea General, una vez que se acredite en forma satisfactoria a su juicio, la condición de socio, y en el caso de los activos, también el pago de la última cuota trimestral vencida a la fecha de la Asamblea. En estos

casos, la Gerencia de Administración y Finanzas les otorgará una constancia que los autorice a participar en la Asamblea. Los encargados de los Registros de Asistencia, al inscribir a los socios con derecho a voto, procederán a estampar en los recibos o comprobantes especiales extendidos, un sello con la leyenda "Habilitación para concurrir a la Asamblea y votar".

*Inscripción. Control por Fiscales.*

**Art. 46.-** La inscripción de los socios a que se refiere el artículo 45 podrá ser controlada -en caso de realizarse elecciones- por los fiscales designados por cada lista.

*Elecciones. Difusión incisos a cubrir.*

**Art. 47.-** En el caso de verificarse elecciones, la Mesa Directiva hará conocer treinta días corridos antes de su realización, un detalle de los incisos que deberán ser cubiertos. A tal efecto ordenará su exhibición en el recinto de la Asociación y su publicación en el órgano informativo de la misma, en ambos casos hasta el momento en que se exhiba y publique respectivamente la convocatoria.

*Listas. Presentación. Socios presentantes.*

**Art. 48.-** Las listas de candidatos deberán ser presentadas por dos socios de la Asociación, con más de cinco años de antigüedad, quienes serán considerados a todo efecto como los representantes de los candidatos incluidos en las listas.

*Listas. Plazo presentación. Conformidad candidatos.*

La presentación podrá hacerse en cualquier momento a partir de la convocatoria, pero antes de los siete días corridos anteriores a la fecha fijada para la Asamblea, debiendo ser acompañadas por la conformidad escrita, postal o telegráfica de todos los candidatos que la integren, expresando que autorizan su inclusión en las respectivas listas y que con carácter de declaración jurada manifiestan que reúnen las condiciones exigidas por el Estatuto para representar a los incisos por los que son candidatos. Esta autorización podrá obviarse mediante la presentación de la lista con la firma de todos los candidatos, la cual asimismo, revestirá el carácter de declaración jurada en lo que concierne a que reúnen las condiciones exigidas por el Estatuto para representar los incisos por los que son candidatos.

*Listas. Candidatos no oficializados.*

Los candidatos que no cumplan con estos requisitos no serán oficializados y los votos que obtuvieren en la Asamblea no serán computados.

*Listas. Constancia de su presentación. Publicación.*

Al ser presentadas las listas, la Gerencia de Administración y Finanzas otorgará una constancia de su presentación a los representantes de las mismas. Las listas presentadas serán publicadas diariamente en el órgano informativo de la Asociación desde su presentación hasta el día de la Asamblea inclusive, y serán exhibidas por igual lapso en el recinto de la Asociación.

*Listas. Impresión a cargo de la Bolsa.*

*Listas. Existencia en el recinto de votación.*

*Listas. Impresión a cargo de los representantes.*

**Art. 49.-** La votación para elegir autoridades se practicará por medio de boletas, estando a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas disponer la tarea de impresión de las mismas, que deberán ser iguales en cuanto a formato y tipografía e identificar el número de cada lista, que será otorgado por la Gerencia de Administración y Finanzas de acuerdo al orden de presentación de aquéllas. La Gerencia de Administración y Finanzas deberá asegurar la existencia de boletas suficientes para utilizar dentro del recinto de votación en el acto eleccionario y a solicitud de los representantes de cada lista les entregará, sin cargo, dentro de un plazo no mayor de 72 horas boletas en cantidad igual al doble de los socios en condiciones de votar, así como una nómina conteniendo el nombre, domicilio y código postal de aquéllos, incluida en un diskette u otro tipo de

soporte disponible. A pedido de los representantes de cada lista se les suministrará, para cada una de ellas, hasta diez (10) ejemplares de la nómina de los socios a que se refiere el artículo 17º del Estatuto y 51 de este Reglamento, actualizada con las bajas de socios producidas hasta dos (2) meses anteriores de la fecha de la solicitud.

Todo pedido se efectuará por escrito y aquellos adicionales a los arriba enunciados, serán a cargo de los representantes de las listas que los soliciten.

*Fiscales. Designación.*

**Art. 50.-** Los representantes de las listas registradas, están facultados a designar a más tardar tres días hábiles antes de la fecha fijada para la Asamblea, fiscales titulares y suplentes a los efectos de controlar el desarrollo de la votación y escrutinio. La designación deberá formularse por escrito y recaer en socios que figuren en los padrones. El número de fiscales designados por cada lista no podrá exceder de uno por cada mesa receptora de votos.

*Padrones. Exhibición.*

**Art. 51.-** Con una anticipación de por lo menos diez días corridos a la fecha fijada para la Asamblea, sin contar el día de la misma y hasta su realización, se pondrán en exhibición en el recinto de la Asociación, padrones con los nombres de todos los socios de la Institución que tengan más de seis meses de antigüedad como tales a la fecha de su realización, conforme lo establece el artículo 17º del Estatuto.

*Padrones. Confección.*

**Art. 52.-** La Gerencia de Administración y Finanzas dispondrá la confección de los padrones, pudiendo fraccionarlos en la cantidad de socios que estime conveniente a los efectos de su distribución en igual número de mesas receptoras de votos, las que habilitadas el día fijado para la Asamblea, funcionarán durante el horario determinado en este Reglamento, conforme al siguiente procedimiento:

*Votación. Encargados. Fiscales.*

- a) Personal administrativo de la Asociación estará a cargo de las mesas pudiendo cada una de ellas ser integrada además por los fiscales designados de acuerdo al artículo 50 del presente Reglamento.

*Votación. Impugnación votantes.*

- b) En el supuesto de que el votante fuese impugnado por cualesquiera de los integrantes de la mesa, el encargado de la misma podrá exigir la comprobación de identidad, mediante documento expedido por autoridad pública.

*Votación. Clausura. Extensión del plazo.*

- c) La Gerencia de Administración y Finanzas procederá a clausurar la votación a la hora indicada en este Reglamento, debiéndose certificar en los libros de asistencia, la totalidad de los socios asistentes y en los padrones la de los que hayan votado. La Comisión Electoral podrá extender el plazo fijado para la votación, únicamente por el tiempo necesario para que los socios que se encuentren en el recinto habilitado, ejerciten el derecho de voto.

*Votación. Carácter del voto.*

- d) El voto es personal y secreto, quedando excluido el ejercicio de este derecho por intermedio de mandatarios o de correspondencia.

*Votación. Propaganda en el recinto. Penalidades.*

- e) Durante el desarrollo del acto eleccionario, no podrán efectuarse en el recinto de la Asociación y en sus dependencias ninguna clase de propaganda con fines proselitistas. La Gerencia de Administración y Finanzas podrá hacer retirar a las personas no socias que contravengan esta



disposición y en cuanto a los socios que la infrinjan, podrán ser objeto de las sanciones previstas en el art. 71º del Estatuto.

*Escrutinio. Votos anulados.*

**Art. 53.-** Serán anulados aquellos votos cuyo sobre contenga:

- a) Boletas diferentes a las que se imprimirán conforme lo establece el artículo 49 de este capítulo de asambleas;
- b) nombres de candidatos no registrados;
- c) candidatos asignados a incisos distintos a aquéllos por los que se hubiesen registrado; y
- d) dos o más listas de boletas registradas de distintos candidatos o de las mismas listas con tachaduras distintas.

*Escrutinio. Sobres con más de una boleta de iguales candidatos.*

Para el caso de contener el sobre dos o más boletas registradas de iguales candidatos, sólo se computará en el escrutinio una de ellas, anulándose las restantes.

*Comisión Electoral. Facultades.  
Apelación ante la Asamblea.*

**Art. 54.-** La Comisión Electoral está facultada para resolver cualquier cuestión o dificultad que se suscite en el acto de la votación, pudiendo apelarse ante la Asamblea de cualquier medida que los socios estimen lesiva al ejercicio de ese derecho.

*Escrutinio. Clausura del local. Escrutinio parcial.  
Escrutinio general. Escrutinio. Elevación a la Asamblea.  
Escrutinio. Empate en la votación.*

**Art. 55.-** Concluida la votación, la Gerencia de Administración y Finanzas clausurará el local en que la misma se desarrolló y acto seguido, cada encargado de mesa procederá a la realización del escrutinio parcial correspondiente, el que una vez finalizado deberá suscribir, pudiendo hacer lo propio el fiscal interviniente si así lo desea. A continuación, los socios escrutadores a que hace referencia el artículo 16º del Estatuto efectuarán el escrutinio general y una vez finalizado, se confeccionarán las planillas en las que constarán los parciales del mismo, como así también los totales generales, las que serán suscriptas por los socios escrutadores. Esta documentación será elevada al Presidente de la Asamblea, a fin de proceder a la proclamación de los electos. En caso de empate en la votación, la elección recaerá en el socio de más antigüedad y en caso de ser ésta idéntica, en el de mayor edad.

*Actas de Asambleas.*

**Art. 56.-** En el acta de la Asamblea que se fijará en el recinto de socios durante los dos días subsiguientes a la remisión de la misma a la Inspección General de Justicia, se incluirá el total de los votos obtenidos por cada candidato de las distintas listas.

*Asamblea Extraordinaria pedida por socios.  
Plazo convocación.*

**Art. 57.-** En el caso de que el 10% de los socios de la Asociación solicite una Asamblea Extraordinaria, el Presidente previa certificación de la Gerencia de Administración y Finanzas de que las condiciones estatutarias se hallan reunidas, convocará a la Asamblea dentro del plazo establecido en el artículo 13º del Estatuto de la Asociación.



*Fecha sesión elección autoridades.*

**Art. 58.-** La primera citación para reunión del Consejo deberá efectuarse para que tenga lugar dentro de los ocho días posteriores a la celebración de cada Asamblea Ordinaria. En la misma se tratará la elección de autoridades y posteriormente todo otro asunto que la Mesa Directiva estime pertinente considerar.

*Mesa Directiva. Vigencia mandato de sus miembros.*

Mientras no se designen los miembros que han de integrar la nueva Mesa Directiva, continuarán en sus cargos los miembros anteriores aunque hubieran cesado en su mandato como vocales.

*Representación Presidentes Entidades adheridas.*

**Art. 59.-** Los miembros que integren el Consejo de acuerdo al inciso b), c) y d) del artículo 19º del Estatuto, no podrán representar simultáneamente más de una entidad.

### **BALANCES TRIMESTRALES**

*Elevación a Mesa Directiva.*

**Art. 60.-** La Gerencia de Administración y Finanzas deberá elevar a la Mesa Directiva los balances trimestrales con el correspondiente dictamen de los auditores, antes de transcurridos cincuenta y cinco días corridos a partir del vencimiento del trimestre respectivo.

*Elevación al Consejo. Publicación  
previa a su consideración.*

La Mesa Directiva deberá elevar los balances trimestrales al Consejo a más tardar a los sesenta días corridos del vencimiento de dicho trimestre. Deberá publicarlos en el órgano informativo de la Asociación dentro de los tres días hábiles de su elevación al Consejo, con una nota aclaratoria de que están a consideración de dicho Cuerpo.

*Consideración por el Consejo. Eventual nueva  
publicación luego de la sesión de Consejo.*

El Consejo deberá considerar dichos balances en la primera reunión que realice después de los sesenta días corridos de vencido cada trimestre y en caso de introducirles modificaciones, se publicarán nuevamente en el órgano informativo de la Asociación, dentro de los tres días hábiles de su aprobación.

### **SELLADO Y REGISTRO DE CONTRATOS**

*Contratos que pueden ser registrados. Requisitos.*

**Art. 61.-** Para ser registrados en la Asociación, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Sellos, los contratos deberán cumplir los siguientes requisitos:

*Formularios aprobados. Constancia del monto imponible.*

- a) Que se extienda en un formulario aprobado por la Mesa Directiva de la Asociación, para la materia de contratación de que se trate. En este formulario las partes contratantes deberán dejar constancia del monto imponible atribuido a la operación sujeta al gravamen.

*Convenio jurisdicción arbitral de la Bolsa  
y/o Entidades adheridas. Entidades oficiales.*

- b) Que se convenga la jurisdicción arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o de sus entidades adheridas, salvo que una de las partes sea la Nación, las Provincias, las Municipalidades, o sus dependencias administrativas o una empresa, sociedad u otra entidad del Estado o con participación estatal.

*Excepciones dispuestas por la Presidencia.*

**Art. 62.-** La Presidencia podrá dictar excepciones, en casos especiales que así lo aconsejen, a lo dispuesto en el inc. b) del artículo anterior, informando de ello a la Mesa Directiva en la primera reunión que realice.

*Formularios aprobados. Impresión y distribución.*

**Art. 63.-** Los formularios aprobados por la Bolsa de acuerdo a las reglamentaciones de sus entidades adheridas, serán impresos y distribuidos por éstas.

*Formularios. Presentación.*

**Art. 64.-** Para proceder a su registro, los contratos deberán presentarse por triplicado o bien por duplicado y una copia fotográfica autenticada por Escribano Público. Uno de los ejemplares quedará en poder de la Oficina, que procederá a devolver los otros dos debidamente habilitados.

*Conservación triplicados de  
contratos archivados. Su entrega.*

**Art. 65.-** Los triplicados de los contratos archivados con motivo de su registro, serán conservados por el término que establece la Ley y sólo serán facilitados a las partes que hayan intervenido en los mismos o a pedido de autoridad competente.

*Casos no contemplados en este Reglamento.*

**Art. 66.-** La Presidencia de la Bolsa está facultada para resolver cada caso que se presente y que no haya sido contemplado en este Reglamento, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Sellos, su Reglamento y las consultas que se hayan formulado a las autoridades competentes, dando cuenta de ello a la Mesa Directiva en la primera reunión que realice.

*Derecho de Bolsa por registro de operaciones.*

**Art. 67.-** El derecho de Bolsa que pagarán las partes contratantes por el registro de sus operaciones, conforme a los artículos precedentes, será fijado por el Consejo. La parte interviniente, exenta del Impuesto de Sellos, quedará eximida del pago del referido derecho de Bolsa.

*Responsabilidad de las partes.*

**Art. 68.-** Las partes contratantes, por el solo hecho de sellar el contrato, sin necesidad de manifestación expresa alguna, son solidariamente responsables entre sí de la correcta determinación del monto del impuesto en su carácter de contribuyente del mismo.

*Contratos que no se registrarán.  
Obligaciones incumplidas.*

**Art. 69.-** No se registrarán contratos en que figuren como parte personas físicas o jurídicas que mantengan obligaciones incumplidas con la Asociación, o hayan incumplido laudos pronunciados por el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.